

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9073

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 6 al 8 de Febrero

Gobierno Civil

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama del 7 actual me dice lo siguiente:

«En contestación a consultas formuladas por varias Comisiones mixtas y de acuerdo con lo ordenado por Ministerio Guerra a Capitán General regiones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Comisiones mixtas continúen resolviendo incidencias que surjan en el alistamiento de los mozos de este reemplazo, debiendo también proceder a fijar el tipo de jornal regulador de los obreros en las localidades respectivas. Lo que de Real orden telegráfica que se insertará en el primer número del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia digo a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades y Ayuntamientos de las provincias a fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 9 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

Secretaría

Circular.—Caza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, reformado por el artículo 17 de la R. D. de 13 Junio de 1924 (*Gaceta* del 15), desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive, queda prohibida toda clase de caza en esta provincia.

Lo que he dispuesto se haga público en este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, denunciando toda infracción o eximentación de las disposiciones vigentes en materia de caza.

Palma 7 Febrero de 1925.

El Gobernador
Jerónimo Martel

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas, con fecha 15 de Diciembre último nombré Delegado gubernativo de los partidos judiciales de Palma, Lonja y Catedral, al Capitán de Caballería D. Luis Gibert de la Cuesta.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de los citados partidos.

Palma 9 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD—Habiendo solicitado Don Juan Aïou, como Director Gerente de la S. A. «La Electro Agrícola» de Campos del Puerto, la autorización necesaria para construir una nueva Central eléctrica para mejorar y ampliar la que actualmente dicha Sociedad posee en la expresada villa, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de 30 días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (calle del Templo 5, piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 acompañándose, además a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Julio de 1913.

Palma de 4 de Febrero 1925.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

Nota que se cita en el anterior anuncio.

Don Juan Aïou Banister, Director Gerente de la S. A. «La Electro Agrícola» de Campos del Puerto, concesionario de una Central eléctrica en dicha villa, solicita ampliación y mejoraría con la construcción de dos grupos electrógenos, formados cada uno por un motor Diesel de 100 HP.; un alternador de 75 kw y su correspondiente cuadro de distribución.

En las citadas obras no hay ocupación de dominio público ni servidumbre sobre propiedades de particulares.

Palma 4 Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Directorio Militar por diversos empleados de Diputaciones provinciales en súplica de que se haga extensivo a los de éstas la concesión hecha a los de los Municipios que desempeñan destinos de los comprendidos en la ley de Destinos civiles y no fueron nombrados con sujeción a los preceptos legales:

Considerando que no sería equitativo dejarlos excluidos de una concesión otorgada a los subalternos del Estado y del Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga extensivo a todos los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales que ocupan puestos de los que la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento asignan a los licenciados del Ejército, la concesión hecha a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias por el Real decreto de 31 de Mayo de 1924, en las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 26 de Noviembre de 1924 a los funcionarios municipales, y en el Real decreto de 28 de Noviembre del mismo año a los subalternos del Estado, y en su consecuencia:

1.º Los funcionarios de las Diputaciones provinciales y sus dependencias que ocupen destinos de los que están asignados por la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento a las clases del Ejército y cuyo nombramiento no haya sido hecho con arreglo a sus preceptos y disposiciones complementarias, con tal de que los desempeñen desde hace más de cinco años, serán confirmados en ellos.

2.º En lo sucesivo, cuantas vacantes ocurran de empleos y cargos en las Diputaciones y sus dependencias, de los comprendidos en la citada ley y su Reglamento, serán notificados a la Junta calificadora de destinos civiles y cubiertas con arreglo a dicha ley, a cuyo efecto las Diputaciones provinciales remitirán a la Junta calificadora, en un plazo de un mes, relaciones de todo el personal administrativo y subalterno que figure en nómina o relaciones de haberes, con especificación de nombres, sueldos o jornales (hijos o temporeros) y graduaciones, fechas de sus nombramientos, carácter de éstos (en propiedad o inserinos), fundamento legal en que se base y Autoridad que los hizo. Darán cuenta también a la Junta calificadora de destinos civiles de los cargos que creen para los diversos servicios que tienen a su cargo, así como de los que se supriman en los presen-

tados, antes de ser aprobados éstos, para evitar el anuncio de destinos que hayan de ser suprimidos.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

(*Gaceta 6 de Febrero*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas acerca de la legislación que ha de aplicarse a los mozos alistados para el reemplazo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, sus preceptos se aplicarán a los mozos alistados en el año actual y a los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, para lo cual se publicará a la mayor brevedad el correspondiente Reglamento desarrollando sus preceptos.

2.º Que como el citado vigente Real decreto-ley dispone sea incorporada a filas la totalidad de los mozos declarados soldados útiles para el servicio, no tendrá lugar el mes de Febrero el sorteo prevenido por el capítulo 6.º de la anterior ley de 27 de Febrero de 1912; y

3.º Que el plazo para acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas termina, según la nueva legislación, el día 31 de Julio, y, por consiguiente, hasta esta fecha podrá abonarse en la Delegación de Hacienda el primer plazo de las cuotas con arreglo a las cifras fijadas en el apartado B) de la base novena del mencionado Real decreto-ley.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y Corporaciones que intervienen en las operaciones del reclutamiento y de todas las personas interesadas en el actual reemplazo.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

(*Gaceta 6 de Febrero*)

Núm. 296
COMISION PROVINCIAL
DE BALMARES

Abierto el día 31 de Enero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia de Hospital provincial, y practicado su recuento resultó con ser la cantidad de 1.658'70 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Febrero de 1925.—El Vicepresidente, José Morell.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 26 de la carretera de Palma a Estellenchs cuyo presupuesto asciende a 57.594'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional, de 2.875 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11, 12 y 15 a 20 de la carretera de Palma a Sóller por Valdemosa cuyo presupuesto asciende a 25.662'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1927, y la fianza provisional, de 1.280 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a

la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 5 de la carretera de Buñola a Algaida cuyo presupuesto asciende a 15.700'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1927, y la fianza provisional, de 785 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 21 de la carretera de Ibiza a San Juan cuyo presupuesto asciende a 50.957'86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1927, y la fianza provisional, de 2.545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 a 14 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, cuyo presupuesto asciende 50.657'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional, de 2.530 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio

de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 13 de la carretera de Coll d'en Rabassa a Luchmayor por Arena, cuyo presupuesto asciende a 102.290'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1927, y la fianza provisional, de 5.110 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE BALMARES

Caminos vecinales

QUINTO CONCURSO.—En la *Gaceta de Madrid* de 4 de actual, se inserta un Real Decreto de 3 de este mismo mes, que dice lo que sigue:

«Señor: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado muchas que no deberían nunca haber tenido otro carácter que el de caminos vecinales, y otras en no escaso número que deberían haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a las influencias políticas y a las conveniencias electorales, agravado todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la construcción del plan en un plazo razonable, han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construidas presente grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-ley de presupuestos vigente, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la *Gaceta* del 29 de Enero último.—Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos presumibles en los cinco años, que a pesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistan todavía bastantes defectos, y sobre todo que queden desatendidas muchas necesidades legítimas que solo con un importantísimo presupuesto extraordinario podrían remediarse en plazo corto.—El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no solo para la construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito, y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consentan los recursos de la Hacienda, no descuidando los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que concede capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el artículo 20, artículo único, concepto tercero de la ley de presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales para que, a petición de

los Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades interesadas, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de tercer orden no incluidas en el plan del quinquenio tantas veces citado.—En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, terminación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros al construirse como caminos vecinales trozos de carreteras de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo se haría imposible la realización de tales obras.—Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.—Madrid 3 de Febrero de 1925.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.—REAL DECRETO.—A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,—Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º en cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.—Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:—1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de presupuestos.—2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieran empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.—Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.—Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso, del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.—Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se

anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (Gaceta del 28) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.^a, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.^a, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.—Artículo 5.^o El trazado de los caminos que, en su situación de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.—Artículo 6.^o No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.^o de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planes del Estado.—Artículo 7.^o La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las doce, con

los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 13, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril y la publicación en el BOLETIN a que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.—Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de las órdenes telegráficas recibidas de la Superioridad para general conocimiento, insertándose a continuación, la relación de las carreteras, secciones o trozos que, habiendo figurado en alguno de los planes del Estado, no ha sido autorizada su construcción por el Gobierno y pueden solicitarse como caminos vecinales en el 5.^o concurso por los Ayuntamientos interesados, además de todos los caminos vecinales que les convenga proponer, de conformidad con las bases del Real decreto que figura en el presente anuncio.

Palma 6 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Relación de las carreteras, secciones o trozos de ellas que, habiendo figurado en algunos de los planes del Estado en esta provincia de Baleares no ha sido autorizada su construcción por el Gobierno y pueden solicitarse como caminos vecinales en el 5.^o concurso, quedando ya de hecho declarada su utilidad pública, en virtud del artículo 6.^o del Real decreto anterior.

Designación de la carretera a que pertenece la sección o trozo que puede solicitarse como camino vecinal en el 5. ^o concurso	Sección o trozo de carretera cuya construcción no se ha autorizado por el Gobierno y que puede solicitarse como camino vecinal en el 5. ^o concurso	Longitud aproximada en Kilómetros
De segundo orden de Andraitx a Alcudia	Sección de Sóller a Lluchmayor primer trozo	9'477
De tercer orden de Lluchmayor a Montuiri por Cura	Toda la línea segundo trozo	15'000
De segundo orden de Andraitx a Alcudia	Sección de Sóller a Lluch segundo, tercero y cuarto trozos	15'500
De tercer orden de Prolongación de la carretera de San Miguel a San Carlos desde San Carlos a Cala San Vicente	Toda la línea	6'000
Id. id. Prolongación de la de Ibiza a San José hasta Cala Moli	Id. id.	6'000
Id. id. de Villacarlos a San Luis	Id. id.	6'000
Id. id. de la de Ibiza a San José a Port-Roig	Id. id.	5'000
Id. id. de Buñola a Inca	Trozo de las Barreras a Solerich al huerto de Solerich	3'000
De segundo orden de la de Mahón a Ciudadela a los andenes del Puerto de Mahón	Toda la línea	1'000
Id. id. de la de Mahón a Ciudadela a los andenes del Puerto de Ciudadela	Id. id.	0'500
De tercer orden Fornells al embarcadero de Santa Galdana por el Coll de Santa Agüeda	Id. id.	23'000
Id. id. Villacarlos al faro del Puerto de Mahón	Id. id.	2'400
Id. id. Alaró a Lluch por Orient	Id. id.	28'000
Id. id. Calafiguera a Calafons por la orilla del Puerto	Id. id.	2'500
Id. id. Malbugor a la de Mahón a San Clemente por Lumesanas	Id. id.	2'700
Id. id. Ciudadela al Semáforo de Bajoli	Id. id.	4'000
Id. id. Ciudadela al faro de Dartuch	Id. id.	11'000
Id. id. Ramal de la de Mahón a Ciudadela antes de llegar a Alayor que enlace con el ramal construido de la antigua carretera de Mahón a Ciudadela a la Villa de Alayor	Id. id.	1'000
Id. id. Butiga cremada a Santa Eulalia por el Coll de Isern y la font de Jesús	Id. id.	12'000
Id. id. Butiga d'en Clavo a Santa Gertrudis	Id. id.	6'000
Id. id. San Juan a Cala Portinallix	Id. id.	5'000
Id. id. Casa Bermella al faro de Botafoch	Id. id.	2'000
Id. id. Estellencha a Andraitx por S'Arracó	Id. id.	8'000
Suma total kilómetros		175'077

Palma 6 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 224
TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que determina la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52 se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

- Nombres.—Vecindad.—Concepto.*
- Sociedad La Vidriera, vecina de Andraitx, concepto 1'50 por 1000 acciones, 45'00 pesetas.
 - Sociedad Eléctrica, vecina de Montuiri, idem id. id., 50'40 id.
 - Sociedad Transportes Rápidos, vecina de Algaida, idem id. id., 123'75 id.
 - Sociedad La Tacornia Balear, vecina de Inca, idem id. id., 12'15 id.
 - Sociedad Banco de Comercio, vecina de Mahón, idem id. id., 261'90 id.
 - Sociedad R. Rosselló S. en C., vecina de Mahón, idem id. id., 45'00 id.
 - Sociedad Unión Comercial Exportadora, vecina de Palma, idem id. id., 40'50 idem.
 - Sociedad Activa Aserradora S. A., vecina de Palma, idem id. id., 364'50 idem.
 - Sociedad La Verda Stelo, vecina de Palma, idem id. id., 3'00 id.
 - Sociedad Pomar Vileta, vecina de Palma, idem id. id., 15'00 id.
 - Sociedad Balear, vecina de Palma, idem id. id., 307'50 id.
 - Sociedad La Roqueta, vecina de Palma, idem id. id., 2662'50 id.
- Palma, Febrero de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 274
AYUNT.^o DE VILAFRANCA
DE BONAÑY

Acordado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el 25 Agosto último el repartimiento vecinal sobre los arbitrios presupuestados cuyo repartimiento permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación ocho días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, el día siguiente se reunirá la Comisión para fallar las reclamaciones que se produzcan tanto verbales como por escrito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vilafranca de Bonañy 3 Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario interino.

Núm. 275
Acordado por el Ayuntamiento en pleno la venta en pública subasta de dos porciones de terreno de 25 a 30 metros cuadrados cada uno, cerrados de pared que este Ayuntamiento posee, siendo inútiles para sus propios servicios, cuya subasta se verificará el día 15 del actual a las 15 horas bajo el pliego de condiciones obrante en esta oficina y la postura acomodada.

Vilafranca de Bonañy 3 Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario interino.

Núm. 263
AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR
ANUNCIO.—En el local de Secretaría de este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo se celebrarán subastas públicas para arrendar por el 4.^o trimestre del corriente ejercicio los arbitrios denominados Plaza y Pescadería, con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación. La primera tendrá lugar a las diez de la mañana y la segunda a las once.

Servirán de tipos las cantidades de 800'00 pesetas para la Plaza y de 100 pesetas para la Pescadería, no admitiéndose proposición que no los cubra. Los pliegos se presentarán a la mesa que preside el acto durante la primera media hora de su comienzo, conteniendo la proposición, que será igual al

modelo, extendida en papel sellado de la clase 8.^a y acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrará la segunda el nueve del mismo mes a igual hora de la primera, reduciéndose el tipo de la Plaza a 400 pesetas y el de la Pescadería a 50.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de según acredita la cédula personal que acompaña con copacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio (el que sea) por el 4.^o trimestre del ejercicio corriente me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lluchmayor 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mataró.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 249
AYUNT.^o DE SANTA MARGARITA
Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos Juan Font Molinas, hijo de Bartolomé y Catalina, y Jaime Herrach Vives, hijo de Carlos y María, nacidos en esta villa el día primero de Marzo y vendidos de Mayo de mil novecientos cuatro respectivamente, que se hallan continuados en el aliamiento formado para el actual año, se les cita por medio de este anuncio, personalmente o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quienes dependan a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales a efectos de quintas.

Santa Margarita 25 de Enero de 1925.—El Alcalde, Salvador Suñer.

Núm. 262
AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos que a continuación se relacionan los que se hallan continuados en el Alistamiento formado para el actual año se les cita por medio del presente, personalmente, o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quienes dependan a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los actos de quintas.

Bartolomé Gomila Nicolau, de Rafael y Magdalena.
Miguel Font Sastre, de Rafael y Micaela.

Porreras 2 de Febrero de 1925.—El Alcalde accidental, Bartolomé Mir.

Núm. 250
AYUNTAMIENTO DE PETRA
Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, nacidos en esta villa y comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, se les cita lo mismo que a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan para que comparezcan al acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo.

Moços que se citan

- Sebastián Baile Soler, de Sebastián y Juana María.
- Jaime Sastre Riera, de Jaime y Antonia.
- Juan Riera Mas, de Pedro José y Juana María.
- Juan Mestre Nadal, de Miguel y Antonia.
- Juan Bautista Blat Almenar, de Juan y María Rosa.
- Petra 31 Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Ramis.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Bibot.

ALCALDIA DE PETRA

EDICTO.—Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año 1923-24 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Petra 4 Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y cumpliendo providencia de esta fecha, se hace saber: que en los autos que se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: Sentencia:—En la ciudad de Inca a veinte y dos Enero de mil novecientos veinte y cinco, el señor Don José Entrena García, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato, promovidos por Don Antonio Villalonga Terrasa, propietario, vecino de Binissalem, representado por el procurador Don Antonio Rotger y defendido por el Letrado Don Enrique Sureda, contra Don Antonio Saggese Senice, comerciante, de la misma vecindad, representado por el procurador Don Mateo Dupuy y defendido por el Letrado Don Miguel Amengual; y contra Don Vicente Saggese Senice y los herederos desconocidos de Don Felipe Saggese Senice, constituidos en rebeldía, todos por su propio derecho.—Fallo: Que debo declarar y declarar que el contrato contenido en escritura privada de quince de Enero de mil novecientos diez y nueve otorgado entre Don Antonio Villalonga Terrasa y Don Antonio Saggese Senice, que estaba subsistente, ha quedado incumplido por infracción por parte de este último de algunas de sus cláusulas, y en su consecuencia debo mandar hacer efectivos los pagarés suscritos en aquella fecha por Don Antonio, Don Vicente y Don Felipe Saggese a favor de Don Antonio Villalonga por el total de treinta mil pesetas, todo esto sin hacer expresa imposición de costas, y reintégrese por la parte demandante la mitad del papel del timbre de oficio invertido en esta sentencia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes Don Vicente Saggese Senice y herederos desconocidos de Don Felipe Saggese Senice, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a los veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sempol.

CEPULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, y Secretaría única a mi encargo, pende juicio ejecutivo que por la vía de apremio sigue el procurador D. Pedro Ferrer en representación de D. Francisco Aniel y Aniel como Director Gerente interino de la S. A. Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Luchmayor contra los consortes D. Bernardo Garau y Vidal, y D. Catalina Mut y Tomas de este vecindario, sobre pago de novecientas cincuenta pesetas, intereses desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once a diferentes tipos, intereses de estos intereses desde el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y tres en cuanto afecta a Garau y respecto a la Mut, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas con los intereses vencidos y no

satisfechos y a los mismos tipos desde el propio treinta y uno Diciembre de mil novecientos once, intereses de los vencidos y no pagados desde el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y tres en adelante y costas del procedimiento en cuanto afecta a ambos demandados procedentes las expresadas responsabilidades del contrato de préstamo que el veintiocho Septiembre de mil novecientos once autorizó el Notario de Luchmayor don Pedro Llompert y Terrers, habiendo dado en garantía hipotecaria, el primero una pieza de tierra sita en el término de Luchmayor llamada Son Sempol, pago del mismo nombre, de extensión de un cuartón cuarenta destres o sean veinticuatro áreas, ochenta y ocho centáreas, que responde de quinientas pesetas de aquel capital, sus intereses y parte fijada por costas, y la mitad indivisa de otra porción de tierra contigua al casco de la susodicha población de Luchmayor, llamada S Era pago del mismo nombre, lindante al Este con calle nuevamente abierta llamada del Sindicato, con casa y corral en ella edificada que tiene su fachada o frontis en dicha calle, lindante por la derecha, entrando, por la izquierda y por la espalda con la porción remanente de dicha finca, sin número por ser de reciente construcción, no pudiéndose citar su área ni siquiera aproximadamente, teniendo la porción de tierra de referencia una extensión de sesenta palmos de ancho, por ciento cuarenta y siete de largo, respondiendo la mitad indivisa de esta finca de las restantes cuatrocientas cincuenta pesetas del capital que con los intereses y costas adeuda el propio Garau; y la otra mitad indivisa de la misma finca que dió en hipoteca la segunda, o sea la Mut, garantiza las cuatrocientas cincuenta pesetas que con sus intereses y parte proporcional de costas, debe la misma demandada.

Pronunciada sentencia de remate y seguido el procedimiento de apremio por sus trámites, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, se ha venido en conocimiento de que las expresadas fincas se hallan actualmente inscritas a nombre de D. José Antonio Riquelme Escudero la finca en primer término mencionada, como también la mitad indivisa de la otra finca llamada La Era, y a favor de D. Juan Rosselló y Servera la otra mitad indivisa de la misma finca La Era y a pedimento de la Sociedad actora ha recaído la providencia que dice así:

«Palma veinte y ocho Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El presente escrito con la partida mortuoria que se acompaña, únase a los autos de su razón, y en vista de las disposiciones que comprende el artículo ciento veinte y seis de la Ley Hipotecaria y en atención a que se persiguen para el pago de las responsabilidades reclamadas por la Sociedad ejecutante, los bienes especialmente hipotecados por los demandados Bartolomé Garau y Catalina Mut, en virtud del contrato de préstamo de veinte y ocho Septiembre de mil novecientos once, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en once Diciembre de mil novecientos trece, y que los indicados bienes embargados se hallan inscritos a favor de D. José Antonio Riquelme Escudero, y de D. Juan Rosselló Servera, habiendo fallecido éste en catorce de Abril de mil novecientos veinte y dos, gozándose quienes sean sus herederos, como también si ha fallecido el primero; accediéndose a lo solicitado en dicho escrito, requiérase al mismo don José Antonio Riquelme y caso de haber fallecido a sus ignorados herederos o causa-habientes, y a los herederos desconocidos del Rosselló, para que dentro del término de quince días paguen respectivamente las indicadas responsabilidades o en otro caso desamparen los indicados inmuebles hipotecados, bajo apercibimiento, si no pagan, ni los desamparan, de ser responsables con los suyos propios, ade-

más de los hipotecados de los intereses devengados desde el requerimiento y de las costas judiciales a que por su morosidad se diere lugar, cuyos requerimientos se practicarán por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, y en los sitios de costumbre de esta capital, Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Daz.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de requerimiento en forma a los antedichos don José Antonio Riquelme y caso de haber fallecido a los ignorados herederos del mismo, y a los herederos desconocidos de D. Juan Rosselló y Servera, expído la presente cédula haciéndoles el apercibimiento que la preinserta providencia dispone.

Palma treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan Bestard.

D. Pedro Antonio Sabater Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy fecha recaído a solicitud del ejecutante en estos autos D. Pedro Perelló y Rosselló en el procedimiento de apremio que sigue sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas más una anualidad de intereses legales, según pagaré a Juan Ferrer y Cuart de ignorado paradero, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se describirán pertenecientes al citado Juan Ferrer Cuart al que le fueron embargadas para en su producto hacer pago al acreedor D. Pedro Perelló y Rosselló de la suma reclamada y costas del juicio:

1.ª Mitad indivisa de una casa y corral señalada hoy con el número dieciséis antes venidos de la calle de los Reyes Católicos de esta villa, compuesta de dos vertientes, su medida superficial no puede determinarse ni aun aproximadamente, lindante con la otra mitad indivisa y toda ella por la derecha entrando con la de Sebastiana Fontanari Terrandell, por la izquierda con otra de Juan Llompert Martorell y por la espalda con terreno de Antonio Tugores Sabater. Justipreciada en mil novecientas pesetas.

2.ª Y otra mitad indivisa de otra casa y corral señalada con el número cinco moderno de la expresada calle de los Reyes Católicos de esta villa, compuesta de dos vertientes y cuya medida superficial no consta ni aproximadamente, lindante con la otra mitad indivisa y toda ella por la derecha entrando con la de Juana Ana Quegias Ramis, por la izquierda con la de Matias Portells Quegias y por la espalda con corral de Gabriel Carbonell antes Miguel Carbonell mediante pared. Justipreciada en 1200 pesetas.

La subasta y remate de los descritos inmuebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Marzo próximo y hora de las once y se verificará bajo las condiciones siguientes:

- a) No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a cantidad de cesarse a un tercero.
- b) Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar precisamente en mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo, del valor de la finca que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito y como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- c) El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito de que trata la precedente condición.
- d) La certificación de gravámenes a

que están afectas las descritas fincas se pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad observándose lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria como también las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante los que continuarán del mismo modo y forma y que el rematante aceptará y queda por tanto subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

e) Todos los gastos de subasta y remate incluso de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Muro diez de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Pedro A. Sabater.—El Secretario, Jaime Ramis.

Don Jaime Salvá Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal instado por Eulogio Mayordomo contra Bartolomé Bauzá, figura una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a los veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, visto ante este Tribunal que lo forman el Señor D. Miguel C. Oliver y Vilella, con los vocales de la Cámara de Propiedad Don Jaime Pons Rosselló y D. Benito Noguera Barceló y los que lo son de la Asociación de vecinos e inquilinos Don Francisco Rosselló Servera y D. Pablo Corró Ferrer, el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. Eulogio Mayordomo y Mayordomo, mayor de edad, casado, sin profesión y domiciliado en la calle de Santa Cruz 15 bajos y de la otra como demandado D. Bartolomé Bauzá Sansó, domiciliado también en la propia calle 17 principal, sobre reducción de alquileres y....—Fallo que debo condenar y condeno a D. Bartolomé Bauzá Sansó a que reduzca el alquiler mensual de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos al de cinco pesetas cincuenta céntimos también mensuales a contar de la fecha en que se interpuso la demanda objeto de este juicio, por la casa que habita el demandante sita en la calle de Santa Cruz número 15 piso bajo de esta capital, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel C. Oliver.—Francisco Rosselló.—Jaime Pons.—Pablo Corró.—B. Noguera.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar y sirva de notificación en forma al demandado libro la presente en Palma a dos Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Jaime Salvá, Secretario.

FERROCARRIL DE SOLLEB

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, esta Sociedad celebrará Junta General ordinaria el día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el edificio social.

Tienen derecho a concurrir a ella, los accionistas, que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad, con 24 horas de anticipación, por lo menos, a la hora señalada para la Junta, y recoger a la vez, la papelería de asistencia, que les será entregada en las propias oficinas, según previene el artículo 20.

Soller 5 Febrero de 1925.—El Presidente, Juan Puig.—P. A. de la J. de G.—J. Torrens, Secretario.